

Señores

INVIMA

E.

S.

D.

Ref. DENUNCIA – PETICIÓN VISITA INSPECCIÓN, VIGILANCIA y CONTROL SANITARIO IVC

Como persona **ANÓNIMA**, manifiesto que de conformidad a la **RESOLUCIÓN** 1719 del año dos mil veintidós (2022), interpongo **DENUNCIA** y **PETICIÓN** con el objetivo de que por su Despacho se surta **VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA y CONTROL SANITARIO -IVC**, sobre el bien inmueble denominado **LOTE EL PARAISO**, ubicado en la Vereda Guatiguará de la jurisdicción de Piedecuesta y de conformidad a los hechos que se enuncian:

I. HECHOS

PRIMERO.- Los señores **MARIA CECILIA RAMIREZ SUAREZ** y **HUGO RODRIGUEZ SIERRA**, identificados con la cédula de ciudadanía número 63.449.295 y 1.095.792.575 respectivamente, ejercen una posesión irregular sobre el predio denominado **LOTE EL PARAISO**, ubicado en la Vereda Guatiguará de la jurisdicción de Piedecuesta, desde aproximadamente tres (03) años.

SEGUNDO.- Desde aproximadamente seis (06) meses, los poseedores de mala fe han desarrollado actividades de comercialización y expendio de alimentos de mayor riesgo en salud pública¹ al interior del predio, publicitando su “establecimiento” como: “DE LOS TRES CHIFLADOS”, de lunes a sábado desde las 7:00 p.m., con precarias condiciones salubres, en el habitat de patos, gallinas, perros, bovinos y excremento de los mismos.

¹ Resolución 719 del año dos mil quince (2015); diario oficial número 49.452 del trece (13) de marzo del año dos mil quince (2015)



(imagen captada el día diecisiete -17- de abril del año dos mil veinticuatro -2024-, ingreso LOTE EL PARAISO, ubicado en la vereda Guatiguará, Piedecuesta)

TERCERO.- Al interior del bien inmueble se desarrollan actividades de pastaje de reces y alimentación de animales *-gallinas, patos, perros-*, lo que pone en riesgo la salubridad de los habitantes y comensales ante las posibles bacterias que pueden derivar en **ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS -ETA-²** y consecencialmente vulnerar su Derecho Fundamental a la vida y la salud³.



*(cinco unidades de patos a diez -10- metros del expendio de productos alimenticios
Imagen captada el día dieciséis -16- de abril del año dos mil veinticuatro -2024-)*

² <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ET/abece-eta-final.pdf>

³ Artículo 11, *Derechos Fundamentales*; Carta Magna, Constitución Política de Colombia.

CUARTO.- Habitualmente, la señora **MARIA CECILIA RAMIREZ SUAREZ**, identificada en el inciso introductorio, es quien se encarga de la cocción de los alimentos, sin portar elementos de bioseguridad y/o fitosanitarios como tapabocas, guantes, y sin efectuar procedimientos salubres como el lavado de manos, procede con la manipulación de los mismos, simultáneamente con el manejo de dinero percibido de la venta.



(captura de pantalla a video adjunto con fecha de grabación el día dieciséis -16- de abril del año dos mil veinticuatro -2024-)

QUINTO.- Como se observa en el video aportado con la presente *solicitud/queja*, los expendedores de alimentos tienen para el manejo de agua potable tres baldes en precarias condiciones de higiene, lo que contribuye de manera circunstancial al cultivo de bacterias como la E. COLI, parásitos y virus⁴

⁴ <https://aconsa-lab.com/e-coli-agua-peligro/>



(baldes de agua con recipientes para su manejo captura de pantalla a video adjunto con fecha de grabación el día dieciséis -16- de abril del año dos mil veinticuatro -2024-)

SEXTO.- La señora **MARIA CECILIA RAMIREZ SUAREZ**, mediante estados de su red social WhatsApp, adscrita al número 316-8052022, ha puesto a disposición imágenes en las que se evidencia el estado de los alimentos en venta y la presencia de bovinos a pocos metros del expendio y manipulación de los mismos.



SÉPTIMO.- EI LOTE EL PARAISO, es un bien inmueble sin ningún tipo de desarrollo urbano. El manejo de fuego y llamas al interior del predio, podría ser la causa directa de un incendio forestal de gran magnitud, máxime cuando los “negociantes” no tienen a disposición elementos de prevención de peligro como EXTINTOR y BOTIQUÍN.

II. PETICIONES

PRIMERA.- SÍRVASE en la mayor brevedad de tiempo, realizar **VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILENCIA y CONTROL SANITARIO -IVC-**, en el horario de lunes a sábado a partir de las 7:00 p.m., con el objetivo de analizar y suscribir **ACTA y CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA**, ante la posible vulneración a Derechos Fundamentales como LA VIDA, LA SALUD y la INTEGRIDAD de la ciudadanía, dadas las condiciones insalubres de la venta informal y expendio de alimentos de riesgo de salud pública denominada “LOS TRES CHIFLADOS”, ubicado en el Lote EL PARAISO, Vereda Guatiguará en la jurisdicción de Piedecuesta.

Para lo pertinente se pone a disposición mediante una imagen tomada de la aplicación *Google Maps*, la ubicación del bien inmueble objeto de queja, el cual se identifica con una valla publicitaria de propiedad de **FINANCIERA COMULTRASAN** y se encuentra sobre la vía que conduce al municipio de Piedecuesta.



(imagen captada de GOOGLE MAPS 2024)

SEGUNDA.- Ante la causa probable de contaminación ambiental y/o procedimientos insalubres en la manipulación y expendio de alimentos de riesgo de salud pública, **SANCIÓNESE** a los señores **MARIA CECILIA RAMIREZ SUAREZ** y **HUGO RODRIGUEZ SIERRA**, identificados con la cédula de ciudadanía número 63.449.295 y 1.095.792.575 respectivamente o **PROCÉDASE** con el sellamiento a la venta y expendio informal de alimentos denominada “LOS TRES CHIFLADOS”, ubicado en el Lote EL PARAISO, Vereda Guatiguará en la jurisdicción de Piedecuesta, que se encuentra abierto al público de lunes a sábado, en el horario desde las 7:00 p.m.

TERCERO.- De no encontrarse causa probable para proceder con el sellamiento de la venta y expendio informal de alimentos, **SÍRVASE** emitir ACTA DE INSPECCIÓN detallada de los hallazgos de tal visita, y aunado, se fundamente conforme a Derecho la razón de tal decisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La resolución 719 del año dos mil quince (2015), en el grupo cuatro (04), ha catalogado la **CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES y DERIVADOS CÁRNICOS**, como alimentos de alto riesgo en la salud pública.

GRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RIESGO		
			A	M	B
	acidez o acidificados				
	Productos del grupo 6 enriquecidos, fortificados o adicionados de nutrientes o micronutrientes	6.10.1	X		
7 PAN Y PRODUCTOS DE PANADERIA	7.1 Panes elaborados con diferentes tipos de harina (de trigo, maíz, arroz etc.)	7.1.1 Panes leudados con levadura o con bicarbonato (se incluyen productos tipo roscones, panes y bollos dulces)			X
		7.1.2 Galletas crujientes "crackers", galletas saladas			X
		7.1.3 Productos de panadería dulce: tortas, galletas dulces, pasteles, bizcochos, donuts, panecillos dulces			X
		7.1.4 Productos de la categoría 7.1 enriquecidos, fortificados o adicionados de nutrientes o micronutrientes	X		
8 CARNES	8.1 Carne y productos cárnicos comestibles	8.1.1 Carne y productos cárnicos comestibles.	X		
		8.2.1 Derivados cárnicos frescos, tratados o no térmicamente	X		
		8.2.2 Derivados cárnicos madurados o fermentados, tratados o no térmicamente	X		

(resolución 719 del año dos mil quince (2015), grupo octavo de alimentos)

Bajo el caso en concreto se tiene que los señores **MARIA CECILIA RAMIREZ SUAREZ** y **HUGO RODRIGUEZ SIERRA**, al interior de un bien inmueble que no es de su propiedad, han establecido un expendio informal de alimentos, bajo la denominación de los: “*TRES CHIFLADOS*” desde aproximadamente seis (06) meses, en el que comercializan embutidos y carne de res, olvidando protocolos de salubridad y contaminación cruzada.

Al interior de dicho bien inmueble, ejercen de manera irregular la labor de **PASTAJE DE RECES** y cuidado de animales como: perros, gallinas y patos, que se encuentran a pocos metros de la distribución de alimentos, ocasionando una contaminación directa con bacterias, parásitos y virus que se encuentran en el excremento de los semovientes citados.

Recuérdese que en Sentencia T-073 del año dos mil veintidós (2022)⁵, la H. Corporación en sede de requerimiento al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, recordó que la manipulación de alimentos:

*“sin los protocolos de bioseguridad o sin cumplir las condiciones fitosanitarias que impone esa actividad que pueden llegar a vulnerar y menoscabar los **derechos de los ciudadanos, la convivencia pacífica y la tranquilidad y salubridad públicas**.”* (negrita y subraya intencional)

En línea a lo anterior, es indispensable exhortar a la **SECRETARÍA DE SALUD DE PIEDECUESTA, INVIMA y SECRETARÍA DE AMBIENTE**, con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, realicen visita de inspección y vigilancia que permita corroborar la vulneración a derechos fundamentales como la vida y la salud de la ciudadanía, ante la ausencia de protocolos salubres y uso de elementos fitosanitarios por parte de los poseedores y el precario manejo de agua potable para consumo.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-073 del tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), MP. Doctora Diana Fajardo Rivera

IV. MATERIAL AUDIOVISUAL

Aunado al material fotográfico aportado al interior de la presente solicitud, **SÍRVASE** informar en la dirección consignada en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica a la que puede ser remitido el material, audiovisual *-video-*, capturado el día *dieciséis -16- de abril del año dos mil veinticuatro -2024-* que fundamenta la solicitud en depreco.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 35 No. 19-41, Centro Empresarial La Triada, Oficina 1505 y/o en la dirección electrónica: andresfcamargo98@hotmail.com

Cordialmente,

PERSONA ANÓNIMA